



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 335

Santiago de Cali, agosto uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Daniel Eduardo Albán Campo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y dentro del término legal allega escrito de subsanación de la demanda, luego por contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por Catalina Romero Julio, en su calidad de progenitora y representante legal de su menor hijo EGPR, en contra de Julián Andrés Pillimue Londoño.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a Julián Andrés Pillimue Londoño, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento tanto de Julián Andrés Pillimue Londoño como de los demás parientes por vía materna y los parientes por vía paterna del menor EGPR, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si Julián Andrés Pillimue Londoño, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente Julián Andrés Pillimue Londoño y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de Julián Andrés Pillimue Londoño. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar Julián Andrés Pillimue Londoño, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciese a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

NOVENO. CITAR al Defensor de Familia ICBF para lo de su cargo.

DECIMO. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Publico.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aceb9532c97cf6535f49312be263248c90913618fd844269a92296a201bbae**

Documento generado en 11/08/2022 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>